



**Tribunal de Justicia Administrativa
del Estado de Jalisco**

EXPEDIENTE SALA SUPERIOR: 679/2020.

RECURSO: RECLAMACIÓN.

JUICIO ADMINISTRATIVO: [REDACTED].

ACTOR (RECURRENTE): [REDACTED].

DEMANDADA: JEFE DE LA OFICINA DE RECAUDACIÓN FISCAL No. 125 DE LA DIRECCION DE NOTIFICACION Y EJECUCIÓN FISCAL DE LA DIRECCION GENERAL DE INGRESOS, DE LA SECRETARIA DE PLANEACION, ADMINISTRACION Y FINANZAS DEL ESTADO DE JALISCO, Y OTROS.

PONENTE: MAGISTRADA FANY LORENA JIMÉNEZ AGUIRRE.

SECRETARIO PROYECTISTA:
HELIO PARTIDA MONROY.

**GUADALAJARA, JALISCO, A 19 DIECINUEVE DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2020
DOS MIL VEINTE.**

Mediante oficio [REDACTED] signado por el Magistrado Titular de la Cuarta Sala Unitaria de este Tribunal, recibido el 02 dos de octubre del año 2020 dos mil veinte, ante Oficialía de Partes Común de este Órgano Jurisdiccional, remitió a esta Sala Superior constancias del juicio en materia administrativa del expediente [REDACTED] para la resolución del Recurso de Reclamación interpuesto por la parte actora en contra del auto de fecha 03 tres de enero del año 2020 dos mil veinte.

En acuerdo del 08 ocho de octubre del año 2020 dos mil veinte, dictado en el Expediente Sala Superior 679/2020, se tuvieron por recibidos los autos originales del juicio IV-[REDACTED]. Así mismo se dio cuenta que en la Décima Sesión Ordinaria de la Sala Superior de la fecha citada, se designó como Ponente a la Magistrada DOCTORA FANY LORENA JIMÉNEZ AGUIRRE, Mesa 2, para pronunciar el proyecto de resolución, ordenándose girar oficio a éste, formar el expediente correspondiente y remitirle los autos. Lo que se realizó mediante oficio [REDACTED] recibido el 09 nueve de octubre del 2020 dos mil veinte.

No se examinará, el auto impugnado así como los agravios expresados en su contra, ya que los Magistrados integrantes de esta Sala Superior advertimos indebida integración del presente expediente.

En efecto, dicho oficio [REDACTED] dirigido a los presentes Magistrados de esta Sala Superior, dice que envía constancias originales necesarias para resolver el recurso de reclamación interpuesto, [REDACTED] parte actora, hecho valer en contra del acuerdo del 03 tres de enero del 2019 dos mil diecinueve que desecho la demanda, asunto al que le correspondió el número de expediente de reclamación 679/2020, empero al cual, la Sala Unitaria no agregó el documento que sirvió de base para desechar la demanda, es decir no obra COPIA CERTIFICADA DE LA POLIZA NUMERO [REDACTED] EN 04 CUATRO FOJAS mediante la cual la parte actora pretende acreditar su carácter de liquidador de la persona moral



**Tribunal de Justicia Administrativa
del Estado de Jalisco**

denominada [REDACTED] al respecto cabe señalar que al reverso de la foja 15 quince del expediente que nos ocupa, se desprende del acuse de recibo que se recepcionó dicho documento, en consecuencia, al no obrar en el expediente de origen, es que se está ante la imposibilidad de pronunciar la resolución correspondiente.

En atención a ello se colige, existe el incumplimiento de la Sala Unitaria de conformidad con el numeral 93 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, y por tanto la imposibilidad de que esta Sala Superior dicte una resolución apegada a derecho, por no tener las constancias necesarias para su dictado y las cuales indudablemente resultan necesarias para tal cometido.

Luego, bajo la premisa anterior, se ordena la regularización respecto a la integración de las presentes actuaciones, en el entendido de que la Cuarta Sala Unitaria de este Tribunal forme un sólo legajo de copias certificadas con las constancias necesarias para resolver el recurso de reclamación interpuesto por la parte actora en contra del acuerdo del del acuerdo del 03 tres de enero del 2019 dos mil diecinueve, incluyendo la COPIA CERTIFICADA DE LA POLIZA NUMERO [REDACTED] EN 04 CUATRO FOJAS mediante la cual la parte actora pretende acreditar su carácter de liquidador de la persona moral denominada [REDACTED] documento adjunto al escrito inicial de demanda, tal y como consta de en el acuse de recibo visible al reverso de la foja 15 quince del expediente que nos ocupa.

ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA FUNDAMENTAL, RENDICIÓN DE CUENTAS Y CONSTRUCCIÓN DE UN ESTADO DEMOCRÁTICO DE DERECHO

Con fundamento en los artículos 6, 16 segundo párrafo, 17 y 116 fracciones V y IX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 70 fracción XXXVI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 5 fracciones I y III y último párrafo, y 22 fracciones I, IV, y VIII de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 6, 7 fracciones III, IV, VII y VIII, 91 segundo párrafo y 93 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 8° párrafo 1 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Jalisco y sus Municipios, 4° párrafo 1 fracciones I y III y párrafo 2, y 15 párrafo 1 fracciones I, II, V, y VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del estado de Jalisco y sus Municipios; y 4 inciso m) de la Ley de Procedimiento Administrativo del estado de Jalisco; **se hace del conocimiento a las partes que la presente sentencia es información pública fundamental**, por lo que este Tribunal se encuentra obligado a ponerla a disposición del público y mantenerla actualizada, a



**Tribunal de Justicia Administrativa
del Estado de Jalisco**

través de las fuentes de acceso público al alcance de este órgano constitucional autónomo.

Lo anterior es así pues corresponde a la competencia constitucional de este Tribunal, la impartición de justicia especializada en dirimir las controversias que se susciten entre la administración pública local y municipal y los particulares; así como imponer, en los términos que disponga la ley, las sanciones a los servidores públicos locales y municipales por responsabilidad administrativa grave, y a los particulares que incurran en actos vinculados con faltas administrativas graves; así como fincar a los responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública Estatal o Municipal o al patrimonio de los entes públicos locales o municipales; materias cuyas disposiciones son de orden público e interés social pues se refieren a los mecanismos constitucionales de combate a la corrupción, la preservación de la seguridad jurídica, el fomento de la cultura de la legalidad y del Estado democrático de derecho, así como la rendición de cuentas de todas las autoridades por medio de la transparencia y el acceso a la información.

De esta forma, los artículos 70 fracción XXXVI de la ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 8° párrafo 1 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Jalisco y sus Municipios, al ser disposiciones de orden público y de observancia obligatoria, imponen a las Salas de este Tribunal la obligación de hacer públicas las resoluciones y laudos que se emitan en procesos o procedimientos seguidos en forma de juicio, incluso aquellos que no hayan causado estado o ejecutoria; sin que por ello se estime vulnerado el derecho de privacidad, pues el interesado en que se suprima la información que la ley clasifica como confidencial, podrá acudir a ejercicio de los derechos ARCO previsto en los artículos 43 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, lo anterior es así pues la finalidad de las disposiciones legales referidas con antelación es garantizar el acceso de toda persona a la información gubernamental, debiéndose favorecer en principio de máxima publicidad y disponibilidad de la información en posesión de los sujetos obligados, que sólo puede restringirse de manera excepcional bajo criterios de razonabilidad y proporcionalidad, con el fin de que no se impida el ejercicio de aquel derecho en su totalidad; estimar lo contrario conculcaría los principios constitucionales de transparentar y dar publicidad al actuar de las autoridades del Estado Mexicano y de los particulares involucrados voluntariamente en asuntos públicos, así como promover la rendición de cuentas en la construcción de un Estado democrático de derecho, basado en una cultura de la legalidad.



**Tribunal de Justicia Administrativa
del Estado de Jalisco**

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.

Así lo resolvió y firman por unanimidad los Magistrados integrantes de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, CC. **Fany Lorena Jiménez Aguirre** Magistrada Ponente y **Avelino Bravo Cacho** Magistrado Presidente, así como el Secretario proyectista **Ulises Omar Ayala Espinosa** quien firma en suplencia por ausencia temporal del Magistrado Presidente **José Ramón Jiménez Gutiérrez**, conforme a lo dispuesto en los artículos 19 fracción IV, de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco y, 25 fracción II, del Reglamento Interno del citado Órgano Jurisdiccional; ante el Secretario General del Acuerdo Sergio Castañeda Fletes que da fe.

Avelino Bravo Cacho
Magistrado (Presidente)

Fany Lorena Jiménez Aguirre
Magistrada (Ponente)

Ulises Omar Ayala Espinosa
Secretario proyectista

Sergio Castañeda Fletes
Secretario General de Acuerdos

FLJA/HPM*

“De conformidad con lo dispuesto por los artículos 20 y 21 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus municipios; 3 fracción IX, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco; Cuadragésimo Octavo, Cuadragésimo Noveno y Quincuagésimo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación de Información Pública, que deberán observar los Sujetos Obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco; Décimo Quinto, Décimo Sexto y Décimo Séptimo de los Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los Sujetos Obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus municipios; fueron suprimidos de la versión pública de la presente sentencia (nombre del actor, representante legal, domicilio de la parte actora, etc.), información considerada legalmente como confidencial, por actualizar lo señalado en dichos supuestos normativos.”